

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2402846
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. PIA aprobado pero no abonado.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 24/07/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2402846, en el que se nos comunica que el titular de derechos, menor de edad, solicitó el reconocimiento de su situación de dependencia el 06/04/2023 y se le asignó un Grado 2 de dependencia el 30/08/2023.

Posteriormente, en fecha 16/02/2024 se aprobó la Resolución con su Programa Individualizado de Atención, aprobando una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales con un importe de 315,90 euros/mes. Además, se le reconocían unos atrasos de 1.368,90 euros por el período comprendido entre el 07/10/2023 y el 15/02/2024.

Sin embargo, a la demora en aprobar el PIA, más de 10 meses, se sumaba ahora la demora en hacer efectivo el PIA aprobado, habiendo transcurrido más de 5 meses sin que la persona dependiente hubiera percibido importe alguno.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda información al respecto. Tras concederle una ampliación del plazo para responder que había solicitado, la Conselleria nos remitió su respuesta con el siguiente contenido:

(...) Asimismo, se informa que en las bases de datos de esta Conselleria consta, con fecha 18 de julio de 2024, una orden de pago en concepto de atrasos y desde ese mismo día se han emitido órdenes de pago mensuales por importe de 315,90 euros sin que, a fecha de elaboración de este informe, tengamos conocimiento de que se haya producido ninguna incidencia o devolución.

Finalmente, en lo concerniente al abono de oficio de intereses se comunica que este derecho está regulado en el artículo 22 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y requiere, según el propio precepto, entre otros requisitos de la reclamación por escrito del interesado.

Del informe íntegro dimos traslado a la persona interesada por si estimaba oportuno realizar alegaciones.

La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha colaborado con esta institución dando respuestas a los requerimientos efectuados, haciendo efectivo, finalmente, la Resolución PIA aprobada.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana